

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2011-00041-00
Demandante:	Bancolombia S.A. –Cesionaria Titularizadora S.A.-
Demandado:	Efraín Vásquez Anaya

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede, el señor CARLOS ARTURO ORDOÑEZ SOLANO, en calidad de rematante del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-155468**, por intermedio de apoderado judicial, solicita copia auténtica del oficio que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el citado bien, y la aclaración del oficio No. C-806 de 23 de septiembre de 2015, por cuanto en el documento obra como demandante le TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, no obstante, en el oficio No. 330 de 10 de mayo de 2011 que decretó la medida cautelar sobre dicho bien, aparece como tal BANCOLOMBIA S.A.

Con la solicitud mencionada, aportó sendo documento expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, con ocasión del oficio No. C-0806 de 23-09-2015 para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-155468, con nota devolutiva del siguiente tenor:

“1. FALTA CITAR LOS DATOS DEL OFICIO CON EL CUAL SE COMUNICO LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE CANCELA (ARTICULOS 31, 61, y 62 ley 1579 DE 2012)

*2. OTROS
LA PERSONA CITADA COMO DEMANDANTE NO FIGURA CON ISNCRIPCION ALGUNA DE MEDIDAS CAUTELARES.”*

Ante lo expuesto, se atisba que es necesario expedir un nuevo oficio comunicando lo dispuesto en el auto de fecha 14 de septiembre de 2015, dado que en el documento No. C-0806 de 23-09-2015 emitido para ese efecto, se pretirió suministrar la información respectiva del oficio que comunicó el decreto de la medida cautelar a cancelar.

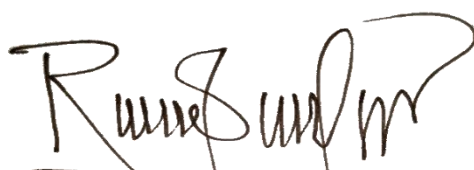
Por otro lado, conforme a la nota devolutiva transcrita, se ha de indicar en el nuevo oficio sobre la cesión del crédito que hizo la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. a la TITULARIZADORA HITOS DE COLOMBIA S.A., aceptada mediante auto de fecha 24 de agosto de 2011.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

ORDENAR que por secretaría se expida un nuevo oficio comunicando lo dispuesto en el auto de fecha 14 de septiembre de 2015, con la información necesaria que permita dar cumplimiento a lo allí ordenado, en donde además se precise sobre la cesión del crédito que BANCOLOMBIA S.A. efectuó a la TITULARIZADORA HITOS DE COLOMBIA S.A., en el proceso de referencia.

CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **076** el día de hoy
MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario